

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
REFERENCIA : 2020-00031-00
DEMANDANTE : HERNANDO PINZÓN PRIETO
DEMANDADO : LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante subsanó la falencia señalada en auto de fecha 3 de marzo de 2020. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por HERNANDO PINZÓN PRIETO **contra** LUIS ARTURO CAÑÓN BELLO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado, para que de la respectiva contestación dentro de la audiencia regulada por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación en forma personal al demandado y por el medio más expedito al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE O ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", a través de su representante legal y a la Subdirectiva Seccional de Cucunubá (Cundinamarca).

CUARTO: RECONOCER al doctor ARGELINO VARGAS RODRÍGUEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA